



GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS DE PUERTO RICO

3 de marzo de 2021

Hon. Luis Raúl Torres Cruz
Presidente
Comisión de Desarrollo Económico,
Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público
Privadas y Energía
El Capitolio
PO Box 9022228
San Juan, PR 00902-2228

Asunto: Contestación a segundo requerimiento para la producción de documentos

Estimado Presidente:

En cumplimiento con la solicitud para la producción de documentos ("Segundo Requerimiento") que la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía ("Comisión") hiciera al Lcdo. Fermín E. Fontanés Gómez, Director de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas de Puerto Rico (la "Autoridad"), durante la Vista Pública ("Vista") celebrada el pasado 23 de febrero de 2021 a tenor con la Resolución de la Cámara Núm.136, la Autoridad por la presente produce para su evaluación e inspección los documentos que se identifican a continuación, en su formato original o en copia, según sea aplicable conforme se detalla en esta misiva:¹

Contestaciones a Segundo Requerimiento

1. Requerimiento Número 17-Plan de Remediación del Sistema²

Comentario: Se aneja el Plan de Remediación del Sistema (el "Plan de Remediación") y la carta de aprobación por parte de la Autoridad. Para

¹ El Segundo Requerimiento se hizo de forma verbal durante el transcurso de la Vista por lo cual la Autoridad no recibió un requerimiento por escrito detallando los documentos solicitados. Las contestaciones aquí suministradas corresponden a las anotaciones que hizo la Autoridad durante la Vista, según su mejor entendimiento de lo que le fue solicitado. En caso de que se haya omitido algún requerimiento, la Autoridad está en la mejor disposición de suplementar la presente misiva de conformidad, de así solicitarlo la Comisión.

² Véase, Requerimiento para la Producción de Documentos cursado por la Comisión el 16 de febrero de 2021.



propósitos de récord se aclara que, de conformidad con la Sección 4.1 (d)(ii) y (iii) del Contrato de Operación y Mantenimiento fechado el 22 de junio de 2020 ("Contrato"), el Plan de Remediación tiene que ser aprobado en primer lugar por la Autoridad y luego por el Negociado de Energía de Puerto Rico (el "Negociado"). La Autoridad enmienda sus contestaciones al Requerimiento para la Producción de Documentos ("Primer Requerimiento") cursado por la Comisión el 16 de febrero de 2021 de conformidad con la presente producción y aclaración.

2. Requerimiento Número 18-Manual de Adquisición de Fondos Federales³

Comentario: Según establecido en la Vista, se estará proporcionando este documento una vez la Autoridad tenga copia final del mismo. Para propósitos de récord se aclara que el Manual de Adquisición de Fondos Federales no tiene que ser aprobado por el Negociado, sino que, de conformidad con la Sección 4.1 (e)(ii) del Contrato, el documento deberá ser sometido primero a la Autoridad para comentarios y recomendaciones y luego para la aprobación de Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia ("COR3"). La Autoridad enmienda sus contestaciones al Primer Requerimiento de conformidad con la presente aclaración.

3. Requerimiento Número 19-Manual de Adquisición de Fondos No-Federales⁴

Comentario: Según establecido en la Vista, se estará proporcionando este documento una vez la Autoridad tenga copia final del mismo. Para propósito de récord se aclara que el Manual de Adquisición de Fondos No-Federales no tiene que ser aprobado por el Negociado, sino que, de conformidad con la Sección 4.1 (f)(ii) del Contrato, el documento deberá ser sometido para comentarios, recomendaciones y aprobación por la Autoridad. La Autoridad enmienda sus contestaciones al Primer Requerimiento de conformidad con la presente aclaración.

³ Véase, Primer Requerimiento.

⁴ Véase, Primer Requerimiento.



4. Requerimiento Número 21-Plan de Respuesta de Emergencia⁵

Comentario: Se reitera que LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC. (en conjunto "LUMA Energy") se encuentra en el proceso de la redacción del Plan de Respuesta de Emergencia. Según establecido en la Vista, se estará proporcionando el mismo una vez la Autoridad tenga copia final del documento. La Autoridad aclara que de conformidad con la Sección 4.2(g) el Plan de Respuesta de Emergencia no tiene que ser aprobado por el Negociado, no obstante, LUMA Energy deberá proveer copia del mismo al Negociado y a la Autoridad previo a la fecha del comienzo de operaciones ("Service Commencement Date"). La Autoridad enmienda sus contestaciones al Primer Requerimiento de conformidad con la presente aclaración.

5. Copia de la invitación que se les cursó a las compañías para que participaran del proceso de Solicitud de Cualificaciones.

Comentario: Para propósitos de récord, se aneja copia del Aviso Público que se publicó en el periódico El Nuevo Día, el 1 de noviembre de 2018 con el propósito de invitar a todas las compañías interesadas en participar del proceso competitivo del Proyecto de Transmisión y Distribución. Es decir, mediante dicho aviso, la Autoridad comunicó que comenzaría con el proceso de selección para la contratación de una entidad privada la cual sería responsable de llevar a cabo: la operación, administración, mantenimiento y mejoras del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (el "Proyecto").

6. Todas las comunicaciones, minutas, mensaje de texto, email y cartas recibidas por la Autoridad para la participación del proceso de Solicitud de Cualificaciones.

Comentario: Para propósitos de récord, se aneja copia de los correos electrónicos, recibidos y enviados, en la etapa de Solicitud de Cualificaciones ("Request for Qualifications" o "RFQ", por sus siglas en inglés) a través del correo electrónico p3tdproject@p3.pr.gov. Por otra parte, se aneja copia de las comunicaciones recibidas y enviadas durante la etapa de Solicitud de Propuestas ("Request for Proposal" o "RFP", por sus siglas en inglés) a través de

⁵ Véase, Primer Requerimiento.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS DE PUERTO RICO

la plataforma de Power Advocate©. Power Advocate© es una plataforma virtual utilizada mundialmente por las compañías de servicios eléctricos y sus proveedores la cual brinda apoyo durante el proceso de licitación de bienes y servicios uno convirtiéndolo en uno más competitivo y eficiente, entre otros servicios. Se advierte que como parte del proceso de RFQ y RFP, toda comunicación relacionada con la participación en el mismo debía cursarse exclusivamente a través de los dos medios aquí mencionados, entendiéndose, el correo electrónico p3tdproject@p3.pr.gov o Power Advocate©.

Además, se hace constar que a tenor con la Sección 1.10 del RFQ (páginas 8-9)⁶, se prohíbe toda comunicación directa o indirecta con cualquier representante de la Autoridad, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Comité de Alianza, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, el Negociado, el Gobierno de Puerto Rico, la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico o el Gobierno Federal. Según establece la Sección 1.10 del RFQ, la Autoridad se reservó el derecho de descalificar a cualquier proponente en la eventualidad de que los mismos no cumplieran con el protocolo de comunicaciones allí establecido. Para claridad de récord, se advierte que las citadas secciones del RFQ disponen, en lo pertinente, lo siguiente:

"No Collusion"

Respondents and Team members will not discuss or communicate, directly or indirectly, with any other Respondent(s) or any director, officer, employee, consultant advisor, counsel, accountant, other consultant or representative or Team Member of any other Respondent regarding the preparation, content or representation of their SOQs. SOQs will be submitted without any connection (i.e., arising through an equity interest (other than an equity interest that does not represent a Controlling interest in an entity, as determined by the Authority from time to time) in or of a Respondent or Team Member), knowledge, comparison of information or arrangement, with any other prospective Respondent or any director, officer, employee, advisor, counsel, accountant or other consultant or representative or Team Member of any other prospective Respondent.

⁶ Véase, documentos producidos en contestación a Requerimiento #2 del Primer Requerimiento.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS DE PUERTO RICO

By submitting an SOQ, a Respondent, on its own behalf and as authorized agent of each firm, corporation or individual Team Member of the Respondent, represents and confirms to the Authority, with the knowledge and intention that the Authority may rely on such representation and confirmation, that its SOQ has been prepared without collusion with other Respondents, fraud or unfair advantages. The Authority reserves the right to disqualify any Respondent that does not comply with this provision.

No Lobbying

Respondents, their Team Members and their respective directors, officers, employees, advisors, counsel, accountants and other consultants and representatives will not, except as expressly contemplated by this RFQ or as expressly directed or permitted by the Authority, attempt to communicate directly or indirectly with any representative of the Authority, PREPA, the PPP Committee, AAFAF, the Energy Bureau, the Government, the FOMB or the federal government (other than via an RFC or other official communication following the communications protocol indicated in Section 1 of this RFQ) in relation to the Project or the RFQ Process, at any stage of this RFQ Process, including during the evaluation process. The Authority reserves the right to disqualify a Respondent that does not comply with this provision.

Respondents, their Team Members and their respective directors, officers, employees, advisors, counsel, accountants and other consultants and representatives must certify that they have complied with the requirements of Section 5.16 of the PPP Regulation by completing the Form of Respondent Certification included as Appendix A to this RFQ".

Nótese que la Sección 5.6 del RFP incluye un lenguaje similar al arriba citado, adaptado a las circunstancias de esta etapa del proceso, mediante el cual se prohíbe igualmente todo este tipo de comunicación directa o indirecta, y la Autoridad se reserva el derecho de descalificar a cualquier proponente que no cumpliera con dichas disposiciones.



7. Toda comunicación que se haya circulado entre los proponentes y agencias del gobierno, incluyendo a AAFAF, para participar entre el proceso.

Comentario: Véase respuesta al Requerimiento #6 de este Segundo Requerimiento.

8. Identificar las compañías que sometieron propuestas y la fecha en que éstas fueron recibidas

Comentario: Para propósitos de récord se hace constar que a tenor con el documento titulado Request for Qualifications Puerto Rico Electric Power Transmission and Distribution System (RFQ 2018-2), todas las compañías interesadas tenían que someter sus Solicitudes de Cualificaciones ("SOQ", por sus siglas en inglés) en o antes del 5 de diciembre de 2018 a las 5:00pm, Atlantic Standard Time ("AST"). Según se desprende de la página 13 del Qualification Analysis and Shortlist Report,⁷ se recibieron un total de cinco (5) SOQs, cursadas por las siguientes entidades: Duke Energy Corporation ("Duke"); Exelon Corporation ("Exelon"); ITC Holdings, Corp ("ITC"); Public Service Enterprise Group Incorporated ("PSEG"); y el consorcio compuesto por ATCO Ltd. ("ATCO"), Innovative Emergency ("IEM") y Quanta Services, Inc ("Quanta Consortium").

A continuación, se detalla la fecha y hora recibida de cada una de las propuestas:

Proponente	Fecha	Hora
DUKE	Diciembre 4, 2018	4:15pm AST
PSEG	Diciembre 4, 2018	4:28pm AST
Quanta Consortium	Diciembre 5, 2018	10:23am AST
Exelon	Diciembre 5, 2018	4:54pm AST
ITC	Diciembre 5, 2018	4:56 pm AST

9. Información en torno a qué paso con los proponentes ITC y Exelon.

⁷ Véase, documentos producidos en contestación a Requerimiento #2 del Primer Requerimiento.



Comentario:

- i. ITC: Para propósitos de récord, refiérase a la sección V titulada Outcome of SOQ Evaluations del Qualification Analysis and Shortlist Report.⁸ Dicha sección contiene el resumen de la evaluación que el Comité de Alianza proveyó para ITC, obteniendo un puntaje total agregado de 47.2%. Por otra parte, se aneja carta que se le cursó a ITC informándole al proponente que no fue seleccionado para pasar a la etapa de RFP.
- ii. Exelon: Para propósitos de récord, refiérase a la página 38 del Partnership Committee Report-Puerto Rico Public Private Partnership for the Electric Power Transmission and Distribution System, adjunto en respuesta al Requerimiento #11 de este Segundo Requerimiento.
- iii. Se aneja copia de las notificaciones enviadas a los proponentes en torno a la selección de quienes pasarían a la etapa de RFP.

10. Copia de la carta donde se le comunicó a PSEG que no había sido seleccionado como Proponente Preferido

Comentario: Se adjunta documento.

11. Partnership Committee Report

Comentario: Se adjunta documento.

12. Copia de documentos aludiendo a LUMA Energy previo al otorgamiento del Contrato.

Comentario: Se aneja carta de trámite de la solicitud de propuesta recibida por parte del consorcio de Quanta Services Inc., Canadian Utilities Limited, e Innovative Emergency Management, Inc., fechada 20 de noviembre de 2019, refiriéndose a sí mismo como "LUMA Energy".

⁸ Véase, documentos producidos en contestación a Requerimiento #2 del Primer Requerimiento.



13. Documentos que acrediten interés del proponente en cuanto a utilizar dos compañías para el proceso, es decir, LUMA Manageco, LLC (hoy día LUMA Energy, LLC) y LUMA Energy ServCo, LLC

Comentario: El borrador inicial del Contrato de Operación y Mantenimiento (según definido anteriormente como Contrato) incluía el concepto de "Operador" quién sería el encargado de desempeñar los servicios de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión y Distribución ("T&D") de la Autoridad de Energía Eléctrica. En respuesta a comentarios de uno de los proponentes al primer borrador del Contrato, el segundo borrador del Contrato incluyó a "ServCo" como parte del Contrato dividiendo así al Operador en dos entidades apartes: "OpCo", quien luego se convirtió en ManagementCo y ServCo. ManagementCo es el responsable de desarrollar el marco necesario en administración y supervisión para que ServCo. comience a operar el sistema de T&D durante el "Front-End Transition Period" (según definido en el Contrato). Por su parte, ServCo. es el empleador del personal del sistema de T&D y responsable de las operaciones diarias del sistema una vez la responsabilidad de operar el sistema se transfiera a LUMA Energy. El Comité de Alianza determinó proceder con la estructura legal de ManagementCo/ServCo con el propósito de que se formara un equipo dedicado exclusivamente a las operaciones diarias del Sistema de T&D y libre de otros compromisos. Por otra parte, se entiende que dicha estructura permite desarrollar el talento local, incluyendo al personal ejecutivo, con miras a que luego del periodo de 15 años del Contrato Puerto Rico se quede con una empresa en pleno funcionamiento.

14. Evidencia de las líneas de transmisión que han trabajado ATCO y Quanta, especialmente su trabajo en Canadá (incluyendo evidencia en apoyo de la representación que se hizo en la Vista a los efectos de que dichas entidades construyeron la alianza público-privada más grande de Canadá).

Comentario: Para propósitos de récord se hace referencia a la propuesta recibida por LUMA Energy.⁹ Específicamente, la Sección 2.0 (denominada resumen ejecutivo) hace un recuento de la experiencia previa de dichas entidades. Por otra parte, la energización del Fort McMurray West 500-k V Transmission Project a cargo de Alberta Power Line (una alianza de la cual ATCO y Quanta forman parte), un proyecto valorado en \$1.6 billones de dólares, es de

⁹ Véase, documentos producidos en contestación a Requerimiento #3 del Primer Requerimiento.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS DE PUERTO RICO

conocimiento público. Se adjuntan reportes a esos efectos accesibles en las direcciones que se indican a continuación:

- i. Reportaje de Globe Newswire de 28 de marzo de 2019, <https://gcc02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.globenewswire.com%2Fnews-release%2F2019%2F03%2F28%2F1787997%2F0%2Fen%2FCanadian-Utilities-Partnership-Completes-and-Energizes-1-6-Billion-Fort-McMurray-Transmission-Project-Ahead-of-Schedule.html&data=04%7C01%7Cangie.gonzalez%40p3.pr.gov%7Cab5c3d0bf7504c8bf02c08d8d84a2a22%7C6bae764ab1aa4546abad6f59bce514d%7C0%7C0%7C637497160348723386%7CUnknown%7CTWFpbgZsb3d8eyJWljoimC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&data=TCJAFCKpB9N64xvpXKRr8tnyl.dDJ3efoLQpHB41XGD4%3D&reserved=0> (fecha de acceso: 23 de febrero de 2021) (reseñando entre otras cosas que “valued at \$1.6 billion, the Project was financed through the largest public-private partnership (P3) bond in Canadian history. It is also the longest 500 Kv AC transmission line in Canada and was ranked among the top 50 infrastructure projects in Canada”).
- ii. Reportaje de Journal of Commerce de 5 de octubre de 2017 <https://gcc02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcanada.constructconnect.com%2Fjoc%2Fnews%2Fprojects%2F2017%2F10%2Fatco-secures-largest-p3-financing-ever-1027814w&data=04%7C01%7Cangie.gonzalez%40p3.pr.gov%7C0226d393e73545fa6b1708d8d84a3dea%7C6bae764ab1aa4546abad6f59bce514d%7C0%7C1%7C637497160688472395%7CUnknown%7CTWFpbgZsb3d8eyJWljoimC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C2000&data=ABOPpHE13hZK7%2FqysOmIPRH%2FmdTni0PpNYvc5%2BqnOR4%3D&reserved=0> (fecha de acceso: 23 de febrero de 2021) (reseñando entre otras cosas que “ATCO has secured \$1.4 billion in financing for the Fort Mc Murray West 500 kilovolt Transmission Project, making it the largest public-private partnership (P3) financing ever completed in the country”).

15. Proveer copia del Anejo VI – GenCo Shared Services

Comentario: Se adjunta documento.



16. Explicación sobre LUMA Energy y cambio de nombre de la parte contratante.

Comentario: Para propósitos de récord se aneja:

- i. Memorial aclarando que el Contrato fue otorgado con más de una entidad (entiéndase, con LUMA Energy, LLC y con LUMA Energy ServCo, LLC), a las cuales comúnmente se refiere en conjunto como "LUMA" o "LUMA Energy", y reiterando la relación de estas entidades con el consorcio compuesto por ATCO Ltd. ("ATCO"), Innovative Emergency ("IEM") y Quanta Services, Inc ("Quanta Consortium").
- ii. Certificados de formación de LUMA Energy ManageCo., LLC. y de LUMA Energy ServCo, LLC del 17 de enero de 2020.
- iii. Enmienda a certificado de formación en donde se certifica que LUMA Energy ManageCo, LLC., registrada bajo el número 43972, cambió su nombre a LUMA Energy, LLC el 12 de junio de 2020 (entiéndase, previo a la fecha de otorgamiento del Contrato). Véase a esos efectos, página 157 del Executed Agreement¹⁰, de donde surge que la parte firmante en el contrato es en efecto LUMA Energy, LCC., según consta en el registro de incorporación enmendado.

17. Copia de Opinión Legal sobre la utilización y acceso a fondos federales por LUMA Energy.

Comentario: Para propósitos de récord y según fue adelantado en testimonio durante la Vista, se reitera que la Autoridad no cuenta con una opinión legal escrita sobre este tema. Según se advirtió durante la Vista, a través de todo el proceso, la Autoridad contó con asesoría legal continua de abogados con especialidad en temas de manejo de fondos federales; específicamente, utilizó los servicios de la firma Baker, Donelson, Bearman, Caldwell & Berkowitz, PC y

¹⁰ Véase, documento producido en contestación a Requerimiento #9 del Primer Requerimiento. Por error y/o inadvertencia, dicha contestación al Primer Requerimiento indicó que el Contrato se otorgó el 22 de junio de 2021 cuando debió decir 22 de junio de 2020. La Autoridad enmienda sus contestaciones al Primer Requerimiento de conformidad con la presente aclaración.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS DE PUERTO RICO

de su división de Recuperación de Desastre, la cual tiene extensa experiencia en la elegibilidad de fondos federales de desastre y mitigación.

18. Número de vicepresidentes de LUMA Energy

Comentario: Para propósitos de récord se hace constar que LUMA Energy LLC. cuenta con 26 vicepresidentes. Se aclara, sin embargo, que según las representaciones de LUMA Energy, el término “vicepresidente” se utiliza para denominar a todo el personal de alta gerencia.

19. Copia de todas las facturas y las guías y la cuantía que hemos rechazado de las facturas

Comentario: Para propósitos de récord se aneja copia de los siguientes documentos:

- i. Invoice Evaluation Manual (“Manual de Evaluación de Facturas”)
- ii. LUMA Monthly Reports-Los reportes mensuales sometidos por LUMA Energy LLC desde el mes de junio 2020 a diciembre 2020
- iii. P3 Monthly Reports-Los reportes mensuales realizados por la Autoridad evaluando los reportes sometidos por LUMA Energy LLC.
 1. De los reportes mensuales surge que a diciembre 2020 la Autoridad había rechazado un total de \$780,882.36.

20. Evidencia del Acuerdo de Garantía

Comentario: Se adjunta documento.

21. Minutas de todas las reuniones desde diciembre 2018 hasta la fecha de la transacción, entiéndase, 22 de junio de 2020.

Comentario: Se adjuntan los referidos documentos. Para propósito de récord se aclara que el Partnership Report: Puerto Rico Public-Private Partnership for the Electric Power Transmission and Distribution System (el “Partnership Report”)¹¹ alude genéricamente a reuniones aun cuando varias decisiones fueron realizadas mediante Referéndum. En los Referéndums la Autoridad circula mediante correo electrónico a los miembros del Comité de Alianza información pertinente sobre

¹¹ Adjunto en respuesta al Requerimiento #11 de este Segundo Requerimiento.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS DE PUERTO RICO

cualquier tema o decisión que necesite la votación de los miembros. Mediante los referéndums las decisiones son tomadas mediante decisión unánime. Por otra parte, se aclara que el 10 de diciembre de 2018 no se llevó a cabo ninguna reunión de Comité ni Referéndum y que la alusión a dicha fecha es el resultado de un error del Partnership Report.

Finalmente, conforme se aclaró en la Vista, se hace constar que la referencia que se hizo a la Ley 54-2014 en la página 11 del Memorial Explicativo Resolución de la Cámara 136, notificado por la Autoridad el 19 de febrero de 2021, es incorrecta y debió leer Ley 57-2014, según citado en la nota al calce número 21 de dicho documento (entiéndase, Ley de Transformación y Alivio Energético). Se hace constar además que la referencia que se hizo a la Ley 17-2019 en la página 5 del referido memorial en cuanto al término dispuesto para que la función de operar el sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica se transfiriera al sector privado debió decir 31 de diciembre de 2019 en lugar de decir 31 de diciembre de 2020.

Reiteramos la disponibilidad de la Autoridad para reunirse con la Comisión y discutir el contenido de los documentos adjuntos a estas contestaciones o aclarar cualquier duda que les pueda surgir con respecto a los mismos.




GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo Fermín E. Fontanés Gómez, certifico lo siguiente:

- A. Soy el Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas.
- B. Durante la Vista Pública de la Resolución de la Cámara 136 celebrada el 23 de febrero de 2021, la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía hizo un requerimiento verbal a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, para la producción de documentos adicionales a los ya peticionados mediante cierto requerimiento cursado el 16 de febrero de 2021.
- C. Todos los documentos responsivos al susodicho requerimiento han sido producidos a la Comisión en conjunto con la presente misiva, y a menos que se indique lo contrario en las contestaciones que anteceden, en el formato y condición en el cual éstos constan archivados y/o custodiados en los récords oficiales de la Autoridad.

Y para que así conste, firmo la presente certificación en San Juan, Puerto Rico, el 3 de marzo de 2021.


Fermín E. Fontanés Gómez
Director Ejecutivo
Autoridad para las Alianzas Público-Privadas